

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 3030

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA ACUMULADA
Demandante: ARBEY REALPE MANQUILLO
Demandados: ASOCIACIÓN PORTAL DE LA LADERA E INDETERMINADOS
Radicado: 190014003003-2023-00425-00

Atendiendo a que una vez revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, no se evidencia contestación de la demanda, como tampoco constancia de notificación de la misma respecto de los demandados ASOCIACIÓN PORTAL DE LA LADERA representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL, de conformidad con lo dispuesto mediante Auto No. 1893 del 14 de agosto de 2023, por lo que se torna necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, como quiera que no se ha acreditado la notificación a los mismos.

Así las cosas, se requerirá al apoderada judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de los demandados ASOCIACIÓN PORTAL DE LA LADERA representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Finalmente, se constata que obra en el expediente la constancia de la publicación de la valla corregida de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, la que una vez revisada, se tiene que se halla acorde con la norma en cita por lo que se procederá por secretaría a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte demandada, PORTAL DE LA LADERA representado legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Por Secretaría, procédase a la publicación de las evidencias de la imposición de la valla en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR